REPÚBLICA DE COLOMBIA

CNSC Comisión Nacional del Servicio Civil

IGUALDAD, MÉRITO Y OPORTUNIDAD

AUTO No. CNSC - 20172120005904 DEL 13-06-2017

"Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali - Sala Laboral, dentro de la acción de tutela instaurada por el señor ***EDUYN ESTIVEN TENORIO BASTIDAS,*** *en el marco de la Convocatoria No. 331 de 2015 – Migración Colombia"*

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y con ocasión del fallo proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali - Sala Laboral, procederá a realizar las siguientes,

CONSIDERACIONES:

La Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, mediante el Acuerdo No. 548 del 13 de agosto de 2015, convocó a concurso abierto de méritos para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, identificada como Convocatoria No. 331 de 2015.

La CNSC en uso de sus facultades legales suscribió el Contrato No. 322 de 2015 con la Universidad de la Sabana, cuyo objeto es:

> *"DESARROLLAR EL PROCESO DE SELECCIÓN PARA LA PROVISIÓN DE EMPLEOS VACANTES DE LA PLANTA DE PERSONAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES Y DE LA SUPERINTENDENCIA DE SUBSIDIO FAMILIAR PERTENECIENTES AL SISTEMA ESPECÍFICO DE CARRERA ADMINISTRATIVA Y DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA Y DE LA AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS, PERTENECIENTES AL SISTEMA GENERAL DE CARRERA ADMINISTRATIVA, DESDE LA ETAPA DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS HASTA LA CONSOLIDACIÓN DE LA INFORMACIÓN PARA LA CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES"*

En cumplimiento de sus obligaciones contractuales y en aplicación de las disposiciones contenidas en el Acuerdo No. 548 de 2015 de la CNSC, la Universidad de la Sabana efectuó la aplicación de las pruebas de la Convocatoria No. 331 de 2015 - Migración Colombia.

El señor **EDUYN ESTIVEN TENORIO BASTIDAS,** identificado con C.C. No. 1.144.139.515, se inscribió en la Convocatoria No. 331 de 2015 - Migración Colombia para el empleo denominado Auxiliar Administrativo, Código 4044, Grado 12, ofertado bajo el código OPEC No. 212169; y fue declarado como Admitido en la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos.

En desarrollo del proceso de selección de la Convocatoria No. 331 de 2015 – Migración Colombia, la Universidad de la Sabana realizó la prueba de Valoración de Antecedentes, encontrando que el aspirante **EDUYN ESTIVEN TENORIO BASTIDAS,** NO CUMPLÍA con los requisitos mínimos exigidos para el empleo con Código OPEC No. 212169.

En virtud de lo anterior, la Comisión Nacional del Servicio Civil dispuso iniciar Actuación Administrativa a través del Auto No. 20172120001064 del 25 de enero de 2017, tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos en la OPEC de la Convocatoria No. 331 de 2015–Migración Colombia, respecto del señor **EDUYN ESTIVEN TENORIO BASTIDAS.**

Mediante la Resolución No. 20172120020995 del 27 de marzo de 2017 se decidió la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20172120001064 del 25 de enero de 2017, excluyendo del proceso de selección de la Convocatoria No. 331 de 2015 – Migración Colombia al señor **EDUYN ESTIVEN TENORIO BASTIDAS**, por no cumplir con los requisitos mínimos exigidos para el empleo con código OPEC No. 212169.

La Resolución referida fue recurrida por el señor **EDUYN ESTIVEN TENORIO BASTIDAS,** la cual fue resuelta a través de Resolución No. 20172120029875 del 11 de mayo de 2017 confirmando la decisión del acto administrativo atacado.

A través de la Resolución No. 20172120037955 del 08 de junio de 2017 la CNSC conformó y adoptó la Lista de Elegibles para proveer diez (10) vacantes del empleo de carrera denominado Auxiliar Administrativo, Código 4044, Grado 12, de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia UAEMC, ofertado a través de la Convocatoria N° 331 de 2015, bajo el código OPEC No. 212169.

El señor **EDUYN ESTIVEN TENORIO BASTIDAS**, en aplicación de los preceptos contenidos en el artículo 86 de la Constitución Política, promovió Acción de Tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC y la Universidad de la Sabana, al considerar vulnerados sus derechos fundamentales al debido proceso, doble instancia, igualdad, trabajo y acceso a cargos públicos; trámite constitucional que fue asignado por reparto al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali - Sala Laboral, bajo el radicado No. 76001-22-05-000-2017-0331-00.

Mediante sentencia del siete (07) de junio de 2017 el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali - Sala Laboral, resolvió la Acción de Tutela instaurada por el señor **EDUYN ESTIVEN TENORIO BASTIDAS,** aspirante de la Convocatoria No. 331 de 2015 – Migración Colombia.

Revisada la orden Judicial, se observó que el *a quo* al momento de adoptar la decisión de instancia, ordenó lo siguiente:

> *"(…) **1. TUTELAR** los derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, trabajo y acceso a la función pública del señor **EDWIN ESTIVEN TENORIO BASTIDAS**.*
>
> ***2. ORDENAR** a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y a la **UNIVERSIDAD DE LA SABANA** que dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de esta providencia, determine dentro de la etapa de verificación de requisitos mínimos, si el actor cumple con las exigencias de la **convocatoria 335 de 2015** para el empleo con el código 212169, esto teniendo en cuentas la certificación laboral de la FUNDACION FUNDECODE, de conformidad con lo dicho en la parte motiva de esta providencia. (…)"*

En este sentido, deviene procedente indicar que la Corte Constitucional[1], en reiterada jurisprudencia frente al cumplimiento de las decisiones judiciales, ha señalado:

> *"(…) El cumplimiento de las decisiones judiciales es una de las más importantes garantías de la existencia y funcionamiento del Estado Social y Democrático de Derecho (CP art.1°) que se traduce en la sujeción de los ciudadanos y los poderes públicos a la Constitución. El incumplimiento de esta garantía constituye grave atentado al Estado de Derecho, ya que conllevaría restarle toda fuerza coercitiva a las normas jurídicas, convirtiendo las decisiones judiciales y la eficacia de los derechos en ellas reconocidos, en formas insustanciales, carentes de contenido. (…)"*

Conforme lo dispuesto en la orden judicial, la CNSC ordenará a la Gerente de la Convocatoria 331 de 2015 – Migración Colombia, realizar la Verificación de Requisitos Mínimos del aspirante **EDUYN ESTIVEN TENORIO BASTIDAS,** para el empleo con código OPEC 212169, para efectos de lo cual deberá tenerse en cuenta la certificación laboral de la FUNDACION FUNDECODE.

En caso tal que se determine que el aspirante **EDUYN ESTIVEN TENORIO BASTIDAS**, cumple con los Requisitos Mínimos exigidos para el empleo al que aplicó, se ordenará a la Gerente de la Convocatoria 331 de 2015 – Migración Colombia, adoptar las medidas necesarias para modificar la Lista de Elegibles conformada y adoptada para el empleo identificado con Código OPEC No. 212169, incluyendo al accionante en la posición que corresponda de acuerdo con los resultados obtenidos en las pruebas del proceso de selección.

La Convocatoria No. 331 de 2015 - Migración Colombia, se encuentra asignada al Despacho del Comisionado Dr. Pedro Arturo Rodríguez Tobo.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

[1] Sentencia T-554 de 1992, T-487 de 1996, T-777 de 1998, T-779 de 1998, T-1686 de 200, T-1222 de 2003 y T-735 de 2006, T-937 de 2007, T-832 de 2008.

*"Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali - Sala Laboral, dentro de la acción de tutela instaurada por el señor **EDUYN ESTIVEN TENORIO BASTIDAS,** en el marco de la Convocatoria No. 331 de 2015 – Migración Colombia"*

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: ***Cumplir y acatar*** la decisión judicial adoptada por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali - Sala Laboral, consistente en conceder la protección de los derechos fundamentales del señor **EDUYN ESTIVEN TENORIO BASTIDAS,** aspirante de la Convocatoria No. 331 de 2015 - Migración Colombia.

ARTÍCULO SEGUNDO: ***Ordenar*** a la Gerente de la Convocatoria No. 331 de 2015 - Migración Colombia, realizar la Verificación de Requisitos Mínimos del aspirante **EDUYN ESTIVEN TENORIO BASTIDAS**, para el empleo con código OPEC 212169, para efectos de lo cual deberá tenerse en cuenta la certificación laboral de la FUNDACION FUNDECODE, de conformidad con lo dispuesto en el fallo judicial.

ARTÍCULO TERCERO: ***Ordenar*** a la Gerente de la Convocatoria No. 331 de 2015 - Migración Colombia, que en caso tal que se determine que el aspirante **EDUYN ESTIVEN TENORIO BASTIDAS**, cumple con los Requisitos Mínimos exigidos para el empleo al que aplicó, adopte las medidas necesarias para modificar la Lista de Elegibles conformada y adoptada para el empleo identificado con Código OPEC No. 212169, incluyendo al accionante en la posición que corresponda de acuerdo con los resultados obtenidos en las pruebas del proceso de selección.

ARTÍCULO CUARTO: ***Comunicar*** la presente decisión al señor **EDUYN ESTIVEN TENORIO BASTIDAS**, quien reside en la dirección Calle 83 B Nº 4N-43 en la ciudad de Cali y enviar correo electrónico a la dirección reportada por el accionante, esto es: darlynandrea@hotmail.com.

ARTÍCULO QUINTO: ***Comunicar*** la presente decisión al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali - Sala Laboral, en la Carrera 4 No. 12 – 04 oficina 106 de la ciudad de Cali y al correo electrónico sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

ARTÍCULO SEXTO: ***Publicar*** el presente Acto Administrativo en la página web: www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 sobre mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

Dado en Bogotá D.C

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ESPERANZA CASTRO JAIMES
Comisionada (E)

Elaboró: Leidy Marcela Caro García
Revisó: Luz Mirella Giraldo Ortega